



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 956 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 152-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 537764/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt, Memorandum N° 221-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORAJ, Oficio N° 095-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Luis Alberto Falen Cereceda contra el acto que declara desierto la Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, referido a la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Agropecuaria José Antonio Encinas Franco, Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Sede Central, realiza la convocatoria referida al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, referido a la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Agropecuaria José Antonio Encinas Franco, Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”;

Que, con fecha 12 de setiembre del 2012, el Comité Especial designado para tal efecto declaró desierto el citado proceso de selección, por lo que mediante Escrito de fecha de fecha 18 de setiembre del 2012, el postor Luis Alberto Falen Cereceda interpone Recurso de Apelación contra dicho acto;

Que, siendo así, resulta aplicable al presente caso la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado, quedando claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial y los postores durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto que declara desierto la Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/CEP;

Que, en aplicación de lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se revisó los requisitos de admisibilidad del recurso presentado desprendiéndose que no se ha cumplido con adjuntar la garantía que respalda el mencionado recurso, el cual es equivalente al 3% del valor referencial del Proceso de Selección; por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 110° del Reglamento de Contrataciones del Estado, a través del Oficio N° 095-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ y de su correo electrónico, se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para que cumpla con subsanar la observación antes citada;

Que, vencido el plazo otorgado, mediante Memorandum N° 221-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ se ha solicitado información a la responsable de mesa de partes, sobre la presentación de algún documento subsanando la observación por parte del postor impugnante, a lo que dicha oficina mediante Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG/mlt de fecha 24 de setiembre del 2012, comunica que no ha presentado documento alguno subsanando las observaciones hechas en su oportunidad;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 956 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 5 SEP 2012

Que, por lo expuesto y conforme el numeral 5 del Artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es pertinente tener por no presentado el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Luis Alberto Falen Cereceda, al no haber subsanado las observaciones dentro del plazo señalado por Ley;

Estando a lo Informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR NO PRESENTADO el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **LUIS ALBERTO FALEN CERECEDA**, contra el acto que declara desierto la **Adjudicación Directa Selectiva N° 158-2012/GOB.REG.HVCA/CEP**, referido a la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Agropecuaria José Antonio Encinas Franco, Nivel Secundario del Centro Poblado de Chacarilla, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

